

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Métodos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 102

Miércoles 5 de mayo de 1971

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público
para el mes de mayo de 1971

ACEITE

De soja, 28,00 pesetas litro.

Márgenes comerciales

Los comerciantes detallistas no podrán aplicar en sus ventas al público márgenes comerciales superiores a los que a continuación se indican: Aceites envasados, excepto el de soja, 3 pesetas litro.

Aceite de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Los citados márgenes comerciales se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimientos.

Mezcla, todos los aceites de oliva se venderán al público sin mezcla alguna con cualquier otra grasa o aceite.

Los aceites refinados de orujo de aceituna y los de cacahuet y de soja refinados se expenderán igualmente puros en todos los casos.

Los restantes aceites de semillas refinados, podrán venderse puros o mezclados entre sí, en las proporciones que convengan a las plantas envasadoras.

Todos los escalones que intervengan en la comercialización de las dis-

tintas clases de aceite, tendrán en cuenta las normas publicadas en la Circular 1/71 (*Boletín Oficial del Estado* número 12, del 14-1-71).

ARROZ

Blanco, clase primera, 13,20 pesetas kilo.

Blanco, matizado, 13,30 pesetas kilo.

Márgenes comerciales

Almacenistas, 0,55 pesetas kilo.

ALMENDRA Y AVELLANAS

El margen comercial máximo que podrá aplicarse por los almacenistas de destino en la comercialización de la almendra y de la avellana, será el 8 por 100 sobre el precio de coste de la mercancía puesta en su establecimiento.

El margen comercial máximo que podrá aplicarse por los detallistas en las ventas que efectúen de estos productos, será el del 15 por 100 sobre el costo de la mercancía, tanto a granel o en bolsas de cualquier clase.

Todos los escalones comerciales que intervengan en la venta de estos artículos, tendrán en cuenta lo dispuesto en la Circular 4/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 98, de 23 de abril de 1969).

AZUCAR

Terciada, 15,80 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 16,00 pts. kilo.

Blanquilla envasada, en bolsas de

1/2, 1 ó 2 kilogramos, 17 pesetas kilo.

Refinada o blanquilla, en bolsitas de 10 ó 15 gramos, 22,00 pts. kilo.

Pilé, 16,20 pesetas kilo.

Granulada especial, 16,20 pts. kilo.

Cortadillo a granel, 18,80 pts. kilo.

Cortadillo envasado, en cajas de kilogramo o inferiores, 21,20 pts. kilo.

Cortadillo estuchado, 22,50 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto, y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayoristas y detallistas.

Los establecimientos están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse en el costo estricto del transporte desde fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo por esta Delegación fijado.

Se halla regulado este artículo por la Circular n.º 1/70 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 93, de 18-4-70, prorrogada su vigencia por la 5/70 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 169, de 16-7-70).

BACALAO

Los márgenes comerciales máximos para la venta de bacalao, tanto por producción nacional como de impor-

tación, están determinados por las (Circulares n.º 2/68 y 11/68 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 47, de 23-2-68, y n.º 295, de 9-12-68), respectivamente, señalando los siguientes márgenes comerciales, según la Circular 4/70 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 169, de 16-7-70).

Los industriales mayoristas podrán aplicar, como margen comercial máximo sobre los precios de destino facturados por los secaderos de baca-

lao, hasta un cinco por ciento, más un dos por ciento en concepto de mermas, corriendo a cargo del comprador el impuesto de Tráfico de Empresas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de bacalao al detall, podrán aplicar margen comercial máximo hasta el 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, más desperdicios y pérdida de sal.

CAFE

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
<i>Tostado</i>						
Superior	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Duboski	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
<i>Torrefacto</i>						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Duboski	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00

Los establecimientos de venta de café al público tendrán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

La comercialización de estos artículos se halla regulada por la circular 9/64 (*Boletín Oficial del Estado* número 158, de 2 de julio de 1964).

CARNE CONGELADA

- Clase primera, 140 pesetas kilo.
- Clase segunda, 88 pesetas kilo.
- Clase tercera, 50 pesetas kilo.

Estos precios corresponden a carnes de añajos nacionales congelados.

PRODUCTOS AVICOLAS

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados a granel o estuchados, será el de 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas, y envasado sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

Todos los detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía puesta para la venta, un

cartel con la indicación de «frescos» o «refrigerados», clasificación comercial y precios de venta al público, a fin de que éste se encuentre debidamente orientado en todo momento sobre la mercancía que adquiere, la cual deberá hallarse siempre en perfectas condiciones de consumo.

POLLOS

El margen comercial máximo que podrán aplicar los detallistas en las ventas de pollos frescos o refrigerados, enteros o en mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad, sobre el costo que resulte en la mercancía puesta en su establecimiento, viniendo

obligados a expenderla en perfectas condiciones de consumo.

Los detallistas que comercialicen las carnes de pollos, tendrán obligación de colocar sobre la mercancía expuesta para la venta, un cartel indicando la clase que se trate («fresco», «refrigerado» o «congelado») y los precios de venta al público, a fin de que éste se encuentre debidamente orientado en todo momento sobre el producto que adquiere.

La comercialización de los productos avícolas antes reseñados, se hallan reguladas por la Circular 6/70 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 172, de 20-7-70).

FRUTAS Y HORTALIZAS

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 2 pesetas kilo.

De 6 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

Naranjas.—Se regirá por la escala anterior según Circular 2/70 (*Boletín Oficial del Estado* número 127, de fecha 28-5-70).

Plátanos.—El margen del plátano desmanillado en origen es de 3,50 pesetas kilo. Circular 10/69 (*Boletín Oficial del Estado* número 299, de 15-12-69).

HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

De 5 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, el 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

Patatas: margen comercial máximo, una peseta kilo.

Todos los industriales que comercialicen frutas y hortalizas tendrán en cuenta lo dispuesto en la Circular 11/67-A (*Boletín Oficial del Estado* número 26, de 30 de enero de 1968).

LECHE HIGIENIZADA

Precios máximos de venta al público de la leche higienizada sobre establecimiento detallista: a partir del día 1 de abril. Telegrama C. A. T., número 53.257, de 31-3-71.

Clase de envase

Botella de vidrio: Un litro, 10,50 pesetas; medio litro, 5,55; un cuarto de litro, 3,05.

Botella de plástico: Un litro, 11,30 pesetas; medio litro, 5,95; un cuarto de litro, 3,20.

Envase de cartón: Un litro, 11,50 pesetas; medio litro, 6,15; un cuarto de litro, 3,40.

Envase de plástico flexible: Un litro, 10,60 pesetas; medio litro, 5,50; un cuarto de litro, 3,00.

Leche concentrada al cuarto de su volumen en botella de vidrio; de un litro, 41,05 pesetas; medio litro, 20,95 pesetas.

Leche concentrada al cuarto de su volumen en botella de plástico; litro 41,85 pesetas; medio litro 21,35 pts.

Leche concentrada al quinto de su volumen en botella de vidrio; litro, 50,95 pesetas; medio litro, 25,90 pts.

Leche concentrada al quinto de su volumen; en botella de plástico, litro, 51,75 pesetas; medio litro, 26,30 pts.

PAN

Precios máximos de las piezas de fabricación obligatoria

Flama: Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candéal: Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Circular n.º 8/70 (*Boletín Oficial del Estado* número 229, de 24-9-70, y 8/70-A. (*Boletín Oficial del Estado* número 303, de 19-12-70).

Precios máximos de las piezas de fabricación de venta libre para Valladolid (capital)

Flama: Pieza de 1.000 gramos, 12,10 pesetas.

Idem de 600 íd., 8,00 íd.

Idem de 300 íd., 4,50 íd.

Idem de 150 íd., 2,50 íd.

Idem de 105 íd., 1,70 íd.

Idem de 75 íd., 1,30 íd.

Candéal: Pieza de 1.000 gramos, 12,60 pesetas.

Idem de 600 íd., 8,80 íd.

Idem de 300 íd., 4,80 íd.

Idem de 150 íd., 2,70 íd.

Idem de 105 íd., 1,80 íd.

Idem de 75 íd., 1,40 íd.

En los despachos de venta de pan, se colocará en lugar bien visible al público, un cartel indicador con los precios de las piezas de fabricación obligatoria, con una nota que textualmente diga: *Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al público consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio de las piezas de tamaño inferior.*

En otro cartel se indicará el peso, clase y precio de las piezas que se

vendan de fabricación libre, Circular número 8/70 (*Boletín Oficial del Estado* número 229, del 24-9-70), y 8/70-A. (*Boletín Oficial del Estado* 303, de 19-12-70).

PESCADOS CONGELADOS

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

Pescadilla n.º 0 y 1, 5 pesetas kilo.

Pescadilla n.º 2 y 3, 6 pesetas kilo.

Merlucilla n.º 4, 7 pesetas kilo.

Merluza n.º 5, 8 pesetas kilo.

Los establecimientos que vendan los preparados de pescado congelado en paquetes y bolsas, podrán cargar como máximo el 15 por 100 sobre el valor de la mercancía puesta en su establecimiento.

Se reitera el contenido de la Circular 269 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 30, de 4 de noviembre de 1969), a efectos de clasificación de pescado.

OFICINA DE RECLAMACIONES

Servicio de la Disciplina del Mercado.

Calle Mantilla, número 4, teléfono 22-29-47.

Horas de oficina: De 9,30 a 1,30.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Calle Gamazo, número 3, teléfono 22-17-36.

Horas de despacho al público: De 9,30 a 1,30.

CARTEL DE PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO

Todos los artículos que se exhiban para su venta al público, deberán tener marcado el precio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de junio de 1952, y en la forma prevista en la Orden del mismo Departamento de 15 de febrero de 1961, para aquellos productos cuya identificación lo requieran, se hará constar además, de modo bien visible, la variedad comercial del producto.

Valladolid, 30 de abril de 1971.
El gobernador civil delegado provincial.

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

Relación de sancionados en la provincia de Valladolid por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauçes aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Angel Zumel de Roa	Riego abusivo	Esgueva	Encinas	Cesar riego	350
Valentín de la Fuente	Idem	Idem	Castroverde	Idem	400
Silvino de la Cal de la Cal	Idem	Idem	Amusquillo	Idem	500
Ruperto Burgueño Nieto	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Mauvilio López García	Idem	Idem	Esguevillas	Idem	500
Antonio González López	Idem	Idem	Idem	Idem	500
León del Moral	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Victorino del Moral	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Jesús Herrero Camino	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Dionisio López de la Torre	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Eusebio Rodríguez Ampudia	Idem	Idem	Castroverde	Idem	400
Victorino Ruiz Torres	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Braulio Yustos de Roa	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Julio Rodríguez Guerra	Idem	Idem	Villarmentero	Idem	500
Félix Guerra Arenas	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Asterio Vallejo Duque	Idem	Idem	Idem	Idem	400
Julián de Coca Llorente	Idem	Idem	Renedo	Idem	500
Manuel Aparicio Reyero	Idem	Bajoz	San Cebrián	Demoler obra	500
Julián Herrero Alonso	Idem	Idem	La Espina	Cesar riego	500
José Martín Baticón	Idem	Santa María	Portillo	Idem	200
Isaías Cañibano	Construcción presa	Navajos	Santa Eufemia	Demoler obra	500
El mismo	Riego abusivo	Idem	Idem	Cesar riego	500
Grupo Sindical Santa María	Idem	Esgueva	Castroverde	Demoler obra	500
Jaime Rodríguez Guerra	Idem	Idem	Villarmentero	Cesar riego	500
Félix Guerra Arenas	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Jaime Rodríguez Guerra	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Asterio Vallejo Duque	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Félix Guerra Mambrilla	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Cooperativa A. Valle Esgueva	Idem	Idem	Olmos de Esgueva	Idem	500
Valentín de la Fuente A.	Idem	Idem	Castroverde	Idem	400
Salomón González Fernández	Idem	Idem	Encinas	Idem	75
Jesús Martín Duque	Idem	Idem	Idem	Idem	250
Dativo González Montero	Idem	Idem	Villaco	Idem	400
Ismael Negro García	Idem	Hornija	Villalar	Idem	500
Antonio García Aller	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Félix Arias del Olmo	Idem	Esgueva	Villanueva de E.	Idem	500
Pedro Zan López	Idem	Idem	Piña	Idem	450
Grupo Sindical Salomón	Idem	Idem	Castroverde	Idem	500
Eutimio Duque Escudero	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Valentín de la Fuente	Idem	Idem	Idem	Idem	450
Florencio de la Torre	Idem	Hornija	Villalar	Cesar riego	500
Juan Antonio Hernández G.	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Orículo Villar Ortega	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Leopoldo Alonso Martín	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Fausto Castell	Idem	Idem	Idem	Idem	400
Antonio San Juan Bocos	Idem	Duero	Peñañiel	Cesar riego	1000
José García Ramos	Idem	Pirón	Iscar	Idem	500
Margarita Laguna	Idem	Idem	Idem	Idem	500
José García Ramos	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Alberto Arranz Alonso	Idem	Idem	Idem	Idem	1000
Abelino Catalina García	Idem	Idem	Idem	Idem	1000
Jesús Martín Ortega	Idem	Idem	Idem	Idem	1000
El mismo	Desobediencia Ley	Idem	Idem	Idem	1000
Esteban Sanz Tarrego	Riego abusivo	Santa María	Portillo	Idem	200
Jesús Bermejo Alonso	Presa abusiva	Pirón	Iscar	Demoler presa	500
Francisco Manso Martín	Riego abusivo	Idem	Idem	Cesar riego	500
Félix Catalina García	Idem	Idem	Idem	Idem	700

NOMBRES Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
Félix Catalina García	Rehacer la presa	Pirón	Iscar	Demolerla	500
El mismo	Desobedecer agentes		Idem		500
José García Ramos	Riego abusivo	Pirón	Idem	Cesar riego	400
Adelina Catalina García	Idem	Idem	Idem	Idem	400
Sebastián García Esteban	Idem	Idem	Idem	Idem	400
Delfín Catalina Laguna	Idem	Idem	Idem	Idem	400
Enrique Plaza de Pedro	Idem	Idem	Idem	Idem	400
Cooperativa A. Valle Esgueva	Idem	Esgueva	Olmos	Idem	500
Aurelio López Bayón	Idem	Cega	Mojados	Idem	400
Abundio Martín Duque	Idem	Jaramiel	Villavaquerín	Idem	500
Mariano Arranz Marcos	Idem	Idem	Idem	Idem	500
José María Sanz	Idem	Valcorba	Santibáñez	Idem	300
Justino Velázquez Rodrigo	Idem	Zapardiel	San Vicente	Idem	500
Alonso Mieres González	Idem	Esgueva	Castroverde	Idem	250
Viuda de Hipacio Martín	Idem	Hornija	Gallegos	Idem	250
Maurino Sanz Escudero	Idem	Esgueva	Fombellida	Idem	200
Daciano López Sanz	Idem	Idem	Valladolid	Idem	500
Félix Arranz	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Fabián Sanz	Idem	Duración	Rábano	Idem	250
Timoniano Mozo Mozo	Idem	Valcorba	Santibáñez	Idem	500
Grupo Sindical Los Hermanos	Idem	Esgueva	Villafuerte	Idem	500
Celedonio Duque Calleja	Idem	Idem	Amusquillo	Idem	250
Amado Zumel Ribera	Idem	Idem	Encinas	Idem	250
Ismael García Martín	Idem	Idem	Piña		450
Dionisio González	Idem	Valcorba	Santibáñez	Cesar riego	250
Mariano Casasola Alonso	Idem	Hornija	Gallegos	Idem	400
Inocencio Para Alonso	Idem	Duero	Peñafiel	Idem	500
Rumaldo Marcos de la Viuda	Idem	Cea	Saelices	Idem	250
Vicente Arranz Toribio	Idem	Jaramiel	Villavaquerín	Demoler obra	500
Geminiano Recio	Idem	Idem	Villabáñez	Cesar riego	400
Ambrosio Para Palacios	Idem	Duero	Peñafiel	Idem	1000
Julio Izquierdo Izquierdo	Idem	Masegar	Camporeddondo	Idem	200
Cipriano Mongil	Idem	Duero	Valladolid		500
Fausto Pérez Vaquero	Idem	Hornija	Peñaflor		250
Francisco Herguedas Esteban	Idem	Valdepeña	Gogeces del Monte		100
Ramiro Rey Rey	Idem	Jaramiel	Valbuena	S. legalización	500
El mismo	Tener un pozo	Idem	Villanueva de Duero	Idem	500
Felicitísimo Cerrón	Riego abusivo	Soto	Villavaquerín	Cesar riego	500
Cipriano Mongil Prieto	Obra abusiva	Duero	Valladolid	Idem	500
Felicitísimo Cerrón	Riego abusivo	Jaramiel	Villavaquerín	Idem	500
Teófilo Velasco Herguedas	Idem	Valimón	Cogeces del Monte	Idem	200
Prócuro Sáinz Miguel	Idem	Hornija	San Román	Idem	250
Luis María García	Idem	Bajoz	San Cebrián	Idem	500
Anacleto García Moro	Idem	El Barranco	Castrejón	Idem	500
Viuda de José Posac Para	Idem	Duración	Peñafiel	Idem	200
Lorenzo Alamo Puente	Idem	Ay.º del Cementerio	Cabezón	Idem	500
El mismo	Idem	Pisuerga	Idem	Idem	300
José Antonio González F.	Idem	Trabancos	Siete Iglesias	Idem	500
Lorenzo Alamo Puente	Idem	Pisuerga	Cabezón		500
José Antonio González F.	Idem	Trabancos	Siete Iglesias	Cesar riego	1000
Faustino Cano Ortega	Idem	Duero	Peñafiel	Idem	500
Grupo Sindical San Antonio	Idem	Esgueva	Piña	Idem	500
Luis Puertas Lerma	Idem	Duero	Peñafiel	Idem	500
Fabio González Fernández	Idem	Bajoz	Villalbarba	Idem	500
Tomás Niño Ruiz	Idem	Esgueva	Castroverde	Idem	500
Ricardo Gutiérrez	Idem	Hornija	Marzales	Idem	450
Cándido Casado Beltrán	Idem	Esgueva	Fombellida	Idem	200
Miguel Pérez Cabañas	Idem	Bajoz	San Cebrián	Idem	300
Hermanos Pelayo Arranz	Idem	Jaramiel	Villavaquerín	Idem	500
Luis de Gasque	Idem	Valcorba	Aldealbar	Idem	500
Celestino Varela	Idem	Bajoz	San Cebrián	Idem	500
Horacio García Moya	Idem	Hornija	Marzales	Idem	450
Eusinio Beltrán Nieto	Idem	Esgueva	Torre	Idem	200
Gregorio Duque de la Fuente	Idem	Idem	Idem	Idem	200

NOMBRES Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la misma
Gregorio Duque de la Fuente	Riego abusivo	Esgueva	Fombellida	Cesar riego	1000
Esteban Lerma Puertas	Idem	Duero	Peñañel	Idem	250
Jesús Calderón Hernández	Idem	Trabancos	Siete Iglesias	Idem	400
Celestino Alonso Salgado	Idem	Hornija	Marzales	Idem	500
Máximo Villar Arribas	Idem	Valdepeña	Cogeces	Idem	100
Jesús Movilla Gandoso	Idem	Esgueva	Castronuevo	Idem	500
Jacinto Vaca Caballero	Idem	Santa María	Portillo	Idem	200
Santiago Martín Martín	Idem	Trabancos	Nava del Rey	Idem	250
Daniel Benito	Idem	Duratón	Peñañel	Idem	250
Santos Hernández Hernández	Idem	Ay.º Alamedas	Castronuevo	Cesar y solicitar	300
Policarpo Cantalapedra	Instalar poste	Trabancos	Castrejón	Solicitar	250
Jonás González Martín	Riego abusivo	Henar	Viloria	Cesar riego	250
Baldomero Puentes Andrés	Idem	Guareña	Torreçilla de la O.	Idem	400
Dimas Salgado Laguna	Idem	Hornija	Marzales	Idem	500
Celestino Alonso Salgado	Idem	Idem	Valdetronco	Idem	500
Francisco Villamañá García	Idem	Esgueva	Piña	Idem	450
Francisco Berzosa Calvo	Idem	Valcorba	Santibáñez	Idem	400
Julio Bayón San José	Idem	Duero	Peñañel	Idem	400
Alejandro Bayón	Idem	Duratón	Idem	Idem	450
Antidio Díez	Construir un pozo	Jaramiel	Castrillo	Cegar el pozo	500
ARESA	Vertido de tierras	Gega	Mojados	Retirarlas	500
Valentín Real Real	Vertido de aguas	Zapardiel	Medina del Campo	Cesar	500
Félix Alonso Martín	Riego abusivo	Hornija	Marzales	Cesar riego	300
CENHCAS	Vertido de aguas	Pisuerga	Valladolid	Cesar vertido	500
La misma	V. de materias	Idem	Idem	Retirarlo	500
ARESA	C. colector	Cega	Mojados		500
Felices García Cepeda	Riego abusivo	Hornija	San Román	Cesar riego	500
Eugenio Amo Sanz	Idem	Valcorba	Santibáñez	Idem	400
Leónides Guadarrama Olmedo	Idem	Idem	Idem	Idem	250
Gabriel Gómez Rodríguez	Idem	Idem	Idem	Idem	250
José Parra González	Idem	Idem	Idem	Idem	300
Eutimio Mozo Villamañán	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Domiciano Sacristán Olmos	Idem	Valdepeña	Cogeces del Monte	Solicitar	500
Victoriano Pérez Campos	Idem	Trabancos	Nava del Rey	Cesar riego	500
Angel Calderón Hernández	Idem	Idem	Idem	Idem	200
Santiago Martín Hernández	Idem	Idem	Idem	Idem	250
Acaçio Viñas Rueda	Idem	Ay.º Madre	Corcos	Idem	500
Antonio Ramos Ramos	Idem	Hornija	Vega de Valdetronco	Idem	500
Ismael Morchón Meléndez	Idem	Idem	Marzales	Idem	400
Pablo Morchón Meléndez	Idem	Idem	Idem	Idem	300
Alcalde del Ayuntamiento	Idem	Jaramiel	Villavaquerín	Idem	500
Julián Herrero Alonso	Idem	Bajoz	S. Rafael St.ª Espina	Idem	500
Constructora Asturiana	Obra	Eresma	Olmedo		500
ARESA	Obra abusiva	Cega	Mojados		500
Jesús Yuste	Riego abusivo	Botijas	Castrillo de Duero	Cesar riego	500
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	1000
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	1000
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	1000
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	1000
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	1000
Ismael Morchón	Idem	Hornija	Marzales	Idem	400
Vidal Vidal Vidal	Idem	Idem	Villalar	Idem	500
Valeriano Jiménez	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Eduardo Diéguez Carnecero	Obra abusiva	Duero	Valladolid		500
Jesús Niño García	Riego abusivo	Esgueva	Canillas	Cesar riego	500
Eduardo González Mateo	Idem	Idem	Piña	Idem	400
Severino García Aguado	Idem	Idem	Castronuevo	Idem	500
Grupo Sindical Santa María	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Braulio Yustos de Roa	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Grupo San Francisco	Idem	Valderaduey	Castroponce	Idem	500
Ignacio Bustamante	Obra abusiva	Duero	Villabáñez		500
Agustín Diosdado Asensio	Riego abusivo	Maderazo	Vertavillo	Cesar riego	400
José Marcos Vallejo	Idem	Jaramiel	Villavaquerín	Idem	400
Luis Toribio Rodríguez	Idem	Idem	Idem		500

NOMBRES Y APELLIDOS DEL DENUNCIADO	Clase de falta	LUGAR DE LA CONTRAVENCION		RESOLUCION DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la misma
Felipe Toribio Rodríguez	Riego abusivo	Jaramiel	Villavaquerín	Cesar riego	500
Jesús García Alonso	Idem	Pirón	Iscar	Idem	300
Adelino Catalina García	Idem	Idem	Idem	Idem	1000
Delfín Catalina Laguna	Idem	Idem	Idem	Idem	1000
Tomás Gamarra Pedrosa	Idem	Idem	Idem	Idem	1000
Eduardo Diéguez	Idem	Duero	Valladolid	Idem	500
Félix Ortega Avila	Idem	Santa María	Portillo	Idem	350
Pedro de la Fuente	Idem	Botijas	Peñafiel	Idem	250
Antonio Fernández Villar	Idem	Las Alamedas	Castroño	Solicitar	500
Jacinto Mestre Gutiérrez	Idem	Idem	Idem	Idem	200
José María Tapias	Idem	Botijas	Olmos de Peñafiel		350
Eutiquio González Gómez	Idem	Valcorba	Santibáñez		400
Ignacio Bustamante	Idem	Duero	Villabáñez	Cesar riego	500
José López Sacristán	Idem	Valimón	Cogeces del Monte	Idem	300
Simeón López Gómez	Idem	Idem	Idem		400
Adelino Catalino García	Idem	Pirón	Iscar	Cesar riego	250
José Luis Catalina	Idem	Idem	Idem	Idem	400
Juan Casado García	Idem	Zapardiel	San Vicente	Idem	250
Félix Guerra Arenas	Idem	Esgueva	Villarmentero	Idem	500
Félix Guerra Mambrilla	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Julio Rodríguez Guerra	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Félix Guerra Mambrilla	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Félix Sánchez Mateos	Realizar obra	Idem	Idem	Idem	500
Justino Mosquera Ortega	Riego abusivo	Idem	Renedo	S. el vertido	
Victorino Ruiz Torres	Idem	Idem	Castroño	Cesar riego	400
Saturnino García Aguado	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Julían Gómez Cuéllar	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Eusebio Rodríguez Ampudia	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Tomás Rodríguez Chacón	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Jaime Rodríguez Guerra	Idem	Idem	Villarmentero	Idem	500
Asterio Vallejo Duque	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Julia Gutiérrez	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Justiniano Sanz Sánchez	Idem	Guareña	Torrecilla de la Orden	Idem	250
José Carbonero González	Idem	Santa María	Portillo	Idem	200
Manuel Alonso Gallego	Idem	El Barranco	Castrejón		500
Santos Sánchez Pascual	Idem	Idem	Idem	Cesar riego	400
Ramón Gento	Idem	Hornija	Peñaflor	Idem	250
Félix Velasco Burgoa	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Angel Arranz	Idem	Duración	Rábano	Idem	350
Fortunato Arranz de la Fuente	Idem	Idem	Peñafiel	Idem	350
Angel Calderón Hernández	Idem	Duero	Idem	Idem	500
Emeterio Villar Ortega	Idem	Trabancos	Nava del Rey	Idem	200
Hilario Alonso Morchón	Idem	Hornija	Villalar	Idem	500
Felipe Díez Sandoval	Idem	Idem	Idem	Idem	300
Vidal Vidal Vidal	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Grupo Sindical San Sebastián	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Fernando de la Cal	Idem	Esgueva	Villaco	Idem	400
Mariano Martín Lozano	Idem	Idem	Villafuerte	Idem	500
Jesús García Sanz	Idem	Zapardiel	San Vicente	Idem	250
Filiberto Jiménez García	Idem	Pirón	Iscar	Idem	400
Angel Gaspar Hidalgo	Idem	Hornija	Villalar	Idem	500
Valeriano Jiménez	Idem	Idem	Idem	Idem	250
Juan Antonio Hernández	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Hernando Hoyos Pizarro	Idem	Idem	Idem	Idem	500
Félix Catalina García	Idem	Cea	Mayorga	Idem	500
Paulino González Gómez	Idem	Pirón	Iscar		400
Enrique Plaza de Pedro	Idem	Idem	Idem	Cesar riego	400
José García Ramos	Idem	Idem	Idem		400

DELEGACION DE HACIENDA**Administración de Tributos**

EDICTO

Nuevo régimen de exacción de la Contribución Territorial Urbana

Se hace saber, para conocimiento de todos los contribuyentes afectados, en cumplimiento del artículo 25-2 del texto refundido de la Contribución Territorial Urbana y Norma 26 de la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1966, por el presente edicto:

Primero. Que por la Administración se ha procedido a la asignación del valor y renta catastrales, líquido imponible y base liquidable de cada una de las fincas urbanas incluidas en el Municipio de Rodilana (zona única), señalada por la Orden ministerial de 21 de enero de 1969, habiéndose utilizado para su asignación los tipos de valoración e índices correctores aprobados por la Junta Mixta de representantes de los contribuyentes y de la Administración.

Segundo. Que dichos valores y bases han sido aprobados por la Administración y se detallan en la relación de fincas que se expone en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda en Valladolid, durante el período reglamentario, y que para mejor conocimiento y comodidad de los contribuyentes están a su disposición en el mostrador de la Sección de Territorial de esta Administración (planta baja).

Tercero. Que en observancia de las normas legales vigentes, los valores aprobados por la Administración se notificarán posteriormente en forma individual a los contribuyentes, pudiendo éstos interponer los siguientes recursos:

a) Ante el Jurado Territorial Tributario, en el plazo de quince días, por indebida aplicación de las normas, tipos valorativos e índices aprobados por la Junta.

b) Ante el Jurado Territorial Tributario, en el plazo de quince días, por agravio comparativo.

c) Ante la Administración de Tributos, en reposición, en el plazo de ocho días, por infracciones de derecho.

d) Ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial, en el plazo de quince días, por los mismos motivos del recurso de reposición.

e) Ante la Administración de Tributos, en el plazo de cinco años, por manifiesto error de hecho, material o aritmético.

Todos los plazos anteriores son en días hábiles, computándose desde

el siguiente al de la notificación individual.

En Valladolid, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y uno.—El administrador de Tributos, Carlos Finat.—V.º B.º: El delegado de Hacienda, J. Carrillo.

I.776

ADMINISTRACION MUNICIPAL**CIGÜÑUELA**

Confeccionado el padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1970, y aprobado por el Ayuntamiento, queda expuesto al público, por el plazo de quince días, a efecto de examen y reclamaciones.

Ciguñuela, 26 de abril de 1971.—El alcalde, Juan José Llorente.

I.747—1.426

TORDEHUMOS

Confeccionado el padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1970, se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Tordehumos, 24 de abril de 1971.—El alcalde (ilegible).

I.720—1.427

VALORIA LA BUENA

Confeccionado el padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1970 y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días naturales para oír reclamaciones.

Valoria la Buena, 29 de abril de 1971.—El alcalde, Teodomiro Blanco.

I.738—1.428

VILLALAR DE LOS COMUNEROS

Instruido expediente de suplemento de crédito, dentro del presupuesto extraordinario número 1-69, de pavimentación de la Plaza de España, estará de manifiesto al público, en la Secretaría, por el plazo de quince días, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Villalar de los Comuneros, 26 de abril de 1971.—El alcalde, F. Calvo Casasola.

I.716—1.429

VILLALAR DE LOS COMUNEROS

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, se halla expuesto al público, en la Secretaría, por el plazo de quince días, al objeto de que puedan presentarse, contra el mismo, las reclamaciones que se juzguen pertinentes.

Villalar de los Comuneros, 26 de abril de 1971.—El alcalde, F. Calvo Casasola.

I.715—1.430

VILLALAR DE LOS COMUNEROS

Instruido expediente de suplemento de crédito, dentro del presupuesto extraordinario número 2-70, de aportación a la Diputación, para arreglo de la carretera y alcantarillado, estará de manifiesto al público, en la Secretaría, por el plazo de quince días, al objeto de que, contra el mismo, puedan formularse las reclamaciones que se juzguen oportunas.

Villalar de los Comuneros, 26 de abril de 1971.—El alcalde, F. Calvo Casasola.

I.717—1.431

ANUNCIOS OFICIALES**Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Zaratán**

Don Edmundo Cernuda Valentín, jefe de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Zaratán (Valladolid).

Hago saber: Que aprobado reglamentariamente el Padrón de contribuyentes para atender las atenciones generales y sostenimiento del Servicio de Policía y Guardería Rural de esta Hermandad para el año 1971, queda expuesto en sus oficinas, a partir de esta fecha, durante quince días naturales, para cuantas reclamaciones se formulen por escrito ante la Secretaría de la misma.

Lo que se hace público al expresado efecto.

Zaratán, 20 de abril de 1971.—El jefe de la Hermandad, Edmundo Cernuda.

I.534—1.432

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL